



Enrique Noriega Barrios
Presente

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto "**Extracción de Materiales Pétreos Río Valparaíso**", que en lo sucesivo se denominará **proyecto**, promovido por por el **C. Enrique Noriega Barrios**, en lo sucesivo **Promoviente**, con pretendida ubicación en el municipio de Valparaíso, en el Estado de Zacatecas.

RESULTANDO

- I. Que el 14 de octubre de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el escrito a través del cual el **C. Enrique Noriega Barrios**, ingresó la **MIA-P** del **proyecto** para su análisis y resolución, mismo que quedó registrado con la clave 32ZA2019MD052.
- II. Que el 14 de octubre de 2019, mediante el oficio número DFZ152-200/19/1538, de la misma fecha, esta Delegación Federal hizo del conocimiento del **Promoviente**, que debería publicar en un plazo máximo de 5 (cinco días) hábiles, contados a partir de la fecha de ingreso de la MIA-P del proyecto en esta Unidad Administrativa, un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el estado de Zacatecas, y debía remitir la página del periódico donde se hubiera publicado el citado extracto para integrarlo al expediente técnico administrativo correspondiente.
- III. Que el día 17 de octubre de 2019, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número 52 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, en el listado de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental en el período del 10 al 16 de octubre de 2019 (incluyendo extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 21 de octubre de 2019, el **Promoviente**, mediante escrito libre de la misma fecha, en cumplimiento del párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en la página 3Acuatro del periódico "NTR", de su edición del día 19 de octubre de 2019, dentro del plazo establecido para tal efecto. Dicha publicación se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**.
- V. Que una vez integrado el expediente del **proyecto** conforme al artículo 21 del **REIA**, el cual contiene: la información señalada en el artículo 12 del **REIA**, la publicación de un extracto del proyecto en un periódico de circulación local, que dispone el artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), el pago de derechos por la Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, con el monto que señala el Artículo 194-H, fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos; esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, puso la MIA-P correspondiente a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en la calle 2da de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P., en la Ciudad de Zacatecas, Zac.
- VI. Que derivado del análisis y la evaluación a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Delegación Federal solicitó al **Promoviente** la presentación de información adicional que ampliara y aclarara el contenido de la misma a través del oficio número DFZ152-200/19/1887 de fecha 12 de diciembre del 2019, comunicándole que el **PEIA** quedaba suspendido en tanto no se contara con la información solicitada, y estableciéndole un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para presentarla. El oficio DFZ152-200/19/1887, se notificó al **Promoviente** el día 13 de diciembre de 2019.





- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 del **REIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta Delegación Federal notificó mediante el oficio DFZ152-200/19/0037 de fecha 14 de enero de 2020, a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua, el ingreso de proyecto a Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), a fin de que emitiera su opinión y/o manifestara lo que a su derecho conviniera. El oficio fue notificado a la Comisión el día 16 de enero de 2020.
- VIII. Que el día 22 de enero de 2020, se recibió el oficio B00.932.04.-068/0294 de fecha 20 de enero de 2020, mediante el cual la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua emitió su opinión respecto al **proyecto**. Dicho oficio se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**, y será tomado en cuenta para la presente resolución.
- IX. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, de fecha 20 de marzo de 2020, en el que se señalaron como inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 3, 6 al 10 y del 13 a 17 de abril, todos del 2020.
- X. Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "**ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican**", por medio del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales inhabilitó los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo del año en curso, respecto de aquellos procedimientos administrativos en trámite ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal y sus órganos administrativos desconcentrados, que representan aspectos críticos en materia ambiental y que por su propia naturaleza requieren especial atención, debiendo emitir las resoluciones correspondientes sin menoscabo de los plazos y términos legales que los rigen, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican en dicho instrumento.
- XI. Que el 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, y que por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), se amplió la suspensión de los plazos, términos y actividades no esenciales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, a partir del periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, con las excepciones que en el mismo se indican, para efectos de los plazos y términos de ley los proyectos prioritarios precisados en términos del Artículo Tercero fracción III del referido **ACUERDO**, dentro de los cuales se estableció el **proyecto** en el que ahora se actúa.
- XII. Que mediante escrito de fecha 12 de junio de 2020, recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 07 de julio del mismo año, el **Promovente** presentó la información solicitada y mencionada en el Resultando VIII del presente oficio, para continuar con el Procedimiento de Evaluación de la **MIA-P**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **REIA**.
- XIII. Que el 02 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "**ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020**". En sus Considerandos señala, "Que de acuerdo con la clasificación de las actividades esenciales establecidas en los diversos acuerdos publicados por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo, 6 de abril, 14 y 15 de mayo de 2020, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se llevan a cabo trámites y servicios que se relacionan con las actividades consideradas como tal, por lo que resulta necesario reactivar





paulatinamente los trámites, servicios y procedimientos administrativos que se tramitan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus Unidades Administrativas y sus órganos administrativos desconcentrados, a efecto que los usuarios que requieren de los mismos, y que conforme al sistema de semáforo establecido en los "Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" se vayan reintegrando a sus actividades, estén en posibilidad de llevarlos a cabo, debiendo emitir las resoluciones correspondientes sin menoscabo de los plazos y términos legales que los rigen.

El artículo Tercero fracción III de dicho acuerdo establece que *"En materia de **Impacto Ambiental** a cargo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, única y exclusivamente para las actividades esenciales establecidas en los diversos acuerdos publicados por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo, 6 de abril, 14 y 15 de mayo de 2020... las actividades de los sectores **minería, industria de la construcción y fabricación de equipo de transporte**, se señalan los días martes y jueves de las 09:30 horas a las 14:00 horas para dar la atención correspondiente en la respectiva oficina del Espacio de Contacto Ciudadano ubicada en Av. Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México (entrada por Lago Xochimilco) asimismo, se señalan los días martes y jueves de 10:00 a 14:00 horas, para dar la atención correspondiente en las Oficinas de Representación (antes Delegaciones Federales) y sus respectivas oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano. Lo anterior a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal. Dentro de los sectores señalados, se encuentra el proyecto en que se actúa.*

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 18, 26 y 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 5 fracciones II, III, VI, X, XI, XIV y XXII, 28 primer párrafo, fracción X; 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2º, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5º inciso R) fracción II, 9, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 2, 3 fracción V; 13, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades en el cauce de un río¹, específicamente la explotación de materiales pétreos con fines comerciales dentro de un cuerpo de agua de competencia federal², conforme a lo dispuesto por los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5º inciso R) fracción II del REIA.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **REIA**, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le es aplicable únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

¹ Ley de Aguas Nacionales, Artículo 3 fracción I, "AGUAS NACIONALES": son aquellas referidas en el párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XLVIII. "RIO": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar

² Ley General de Bienes Nacionales, Artículo 6. Están sujetos al régimen de dominio público de la Federación: I.- Los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público de acuerdo a lo indicado en el resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro u organismo no gubernamental de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se debe sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos, obteniendo los siguientes resultados:

Descripción del proyecto

6. Que la fracción II del Artículo 12 del **REIA**, impone la obligación de incluir en la **MIA-P** sometida a evaluación, una descripción del **proyecto** y una vez analizada la información que integra la **MIA-P** y la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, el **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo tipo arena y grava con fines comerciales en el cauce del río Valparaíso en cinco bancos, del cual se pretende extraer un volumen aproximado de 34,238.02 m³ anuales, la superficie donde se realizará la extracción es de 31,120.325 m². El **proyecto** se localiza en el municipio de Valparaíso en el estado de Zacatecas.
- a) **Características:** El **proyecto** consiste en la extracción de material pétreo tipo arena y grava en el río Valparaíso en cinco bancos, con un volumen 34,238.02 m³ anuales de aprovechamiento, en un periodo de 10 años a través del corte del subsuelo dentro del río, considerando con ello una superficie en donde se realizará la extracción de 31,120.325 m² (3.12 hectáreas).

Bancos	Área en metros cuadrados	Longitud de Banco	Volumen de extracción
Banco 1	4404.824 m ²	199.289 m	5427.33 m ³
Banco 2	4411.258 m ²	135.266 m	4702.77 m ³
Banco 3	5052.168 m ²	266.587 m	5428.99 m ³
Banco 4	9272.784 m ²	448.914 m	10178.66 m ³
Banco 5	7979.291 m ²	298.110 m	8500.27 m ³
Total	31,120.325 m ²	1348.166	34238.02

Manifiesta el **Promovente** que durante un tiempo de vida del proyecto equivalente a diez años, la extracción se realizará en la temporada de estiaje y suspendiendo actividades en la temporada de lluvia para evitar que se interrumpa la capacidad y velocidad de escorrentías.

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en el municipio de Valparaíso, en el estado de Zacatecas. Específicamente en las siguientes coordenadas:

Cuadro de Construcción del Banco 1

Coordenadas					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	2514647.286	646125.668	9	2514805.626	646091.152



2	2514689.866	646067.700	10	2514837.288	646092.172
3	2514703.921	646080.033	11	2514830.732	646102.857
4	2514725.282	646085.147	12	2514808.166	646104.101
5	2514733.881	646089.059	13	2514762.993	646104.559
6	2514748.404	646093.160	14	2514744.949	646101.555
7	2514763.930	646094.681	15	2514720.806	646101.458
8	2514783.731	646094.939	16	2514684.023	646149.578

Cuadro de Construcción del Banco 2

Coordenadas					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
17	2516991.2220	646654.2670	25	2516913.2110	646565.0400
18	2516954.0050	646678.0750	26	2516925.6440	646570.4420
19	2516953.1220	646663.6530	27	2516935.0290	646578.4600
20	2516945.3470	646636.4040	28	2516949.6260	646588.7850
21	2516940.0680	646625.6920	29	2516960.2110	646599.0700
22	2516927.1400	646615.3050	30	2516968.6660	646614.7530
23	2516889.6330	646590.7790	31	2516977.4800	646625.0050
24	2516895.5740	646561.6190			

Cuadro de Construcción del Banco 3

Coordenadas					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
32	2519694.3970	648131.5410	46	2519724.1880	648322.1680
33	2519717.5220	648120.0240	47	2519728.3650	648344.4040
34	2519725.5030	648134.5640	48	2519729.8750	648357.5580
35	2519732.2590	648150.1520	49	2519740.0298	648372.4336
36	2519735.3170	648173.3190	50	2519718.4420	648379.6500
37	2519735.5190	648189.6240	51	2519712.8330	648354.8070
38	2519733.4600	648204.9320	52	2519712.0150	648332.7850
39	2519730.2900	648217.8040	53	2519712.1920	648320.8490
40	2519724.7050	648230.6800	54	2519715.3000	648309.5040
41	2519720.6101	648243.8430	55	2519715.2970	648300.5760
42	2519716.4240	648256.5270	56	2519699.3140	648247.9980
43	2519716.1640	648268.9200	57	2519710.7280	648226.4540
44	2519721.9150	648282.2090	58	2519707.7200	648206.1470
45	2519723.5890	648299.3750	59	2519703.0180	648175.3990

Cuadro de Construcción del Banco 4

Coordenadas					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
60	2521492.9970	649116.3580	82	2521159.3690	648939.8010





61	2521476.9060	649149.8130	83	2521136.0140	648923.0110
62	2521428.2730	649144.0440	84	2521144.9870	648909.4930
63	2521428.2730	649114.7210	85	2521168.6500	648925.9560
64	2521413.2720	649113.1890	86	2521179.4220	648935.9900
65	2521396.4640	649105.9850	87	2521192.4230	648945.2920
66	2521377.3900	649099.5450	88	2521208.9630	648949.8260
67	2521361.0540	649091.6080	89	2521225.1930	648955.6420
68	2521342.4060	649080.9410	90	2521242.9690	648957.9640
69	2521322.7490	649059.7590	91	2521271.3380	648965.9210
70	2521318.1450	649051.7780	92	2521282.5620	648972.7200
71	2521315.0410	649033.9060	93	2521324.9210	648987.8790
72	2521312.7060	649007.3140	94	2521339.5190	649017.3360
73	2521304.6800	649002.8950	95	2521340.7330	649028.1010
74	2521291.3430	648995.8160	96	2521349.9640	649053.2150
75	2521279.8220	648987.9540	97	2521366.5280	649073.2910
76	2521266.4320	648983.3810	98	2521390.0260	649073.2490
77	2521249.4960	648980.4260	99	2521407.9920	649075.5960
78	2521234.3470	648975.3280	100	2521417.8300	649089.3790
79	2521219.6240	648963.1130	101	2521432.9940	649093.7740
80	2521206.6590	648959.7200	102	2521448.2030	649097.0780
81	2521173.5920	648945.4040	103	2521466.3010	649103.2620

Cuadro de Construcción del Banco 5

Coordenadas					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
104	2522072.2222	649436.2224	117	2521856.9640	649334.4620
105	2522076.7860	649462.8580	118	2521869.7350	649340.2460
106	2522068.4800	649465.8690	119	2521885.9910	649336.4550
107	2522030.8550	649455.6130	120	2521904.1330	649333.6690
108	2522005.0340	649442.2950	121	2521918.6870	649338.7340
109	2521973.7920	649424.7760	122	2521944.4030	649352.1840
110	2521947.9270	649405.8100	123	2521956.5190	649362.7050
111	2521921.0210	649389.5450	124	2521980.4520	649388.3870
112	2521898.1390	649376.6540	125	2522001.2480	649416.3680
113	2521863.4010	649360.0510	126	2522014.7470	649431.9700
114	2521831.5780	649341.6850	127	2522028.3070	649439.0220
115	2521821.3383	649332.8680	128	2522036.6900	649441.4230
116	2521834.3160	649318.7840	129	2522068.9220	649439.9440

- c) De la ubicación geográfica de los cinco bancos y la revisión de sus coordenadas en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se tiene que el banco número

9





uno se ubica sobre áreas con vegetación y no sobre el cauce del río, lo que implicaría, en su caso, la remoción de vegetación y cambio de uso de suelo, que no son motivo del presente proyecto, ya que de acuerdo con lo descrito en el capítulo II de la MIA-P, su desarrollo no contempla el derribo de vegetación en ninguna de las etapas. En este sentido es que **este banco será omitido del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, concluyendo que en el presente, se evalúan solamente los bancos de extracción 2, 3, 4 y 5.**

- d) **Vida útil del proyecto.** El **Promovente** manifiesta que la vida útil del **proyecto** se estima en **10 años**. El programa para la realización del **proyecto** presentado, comprende las etapas de: Preparación del Sitio, Operación y Abandono del Sitio. Dentro de estas etapas se realizarán las siguientes actividades:

I. **Preparación del Sitio:**

El **Promovente** manifiesta que la extracción de materiales pétreos, incluye las acciones siguientes:

- **Colocación de señalamientos.**- Antes de iniciar con los trabajos y actividades planeadas para cada etapa del proyecto, se colocará señalética preventiva, correctiva o prohibitiva en los frentes de trabajo para evitar accidentes y para organizar el avance de las obras.
- **Ahuyentamiento y protección de fauna silvestre.**- Desde el inicio de los trabajos del hasta el abandono del sitio, se realizarán las acciones necesarias para asegurar el correcto ahuyentamiento y protección de la fauna silvestre que se pudiera encontrar en el sitio del proyecto.
- **Rasgado o subsoleo.**- Consiste en romper el suelo que pudiera estar compactado en el cauce del río por medio del trascabo, para llevar a cabo las operaciones de extracción se realizan las actividades de trazo de las áreas de trabajo, esta se realizara con equipo de posicionamiento global (GPS).

- II. **Etapas de construcción.** No se contempla ninguna construcción de infraestructura para la extracción y aprovechamiento o almacenaje de arenas y gravas. Únicamente se tiene contemplada la instalación y armado de maquinaria y equipo.

- III. **Etapas de operación y mantenimiento.** Dentro de esta etapa el **Promovente** manifiesta que se tienen contempladas las siguientes actividades:

- Excavación
 - Diseño, construcción y afine de terrazas y niveles de taludes
 - Extracción de material
 - Cribado de material
 - Carga y transporte de material
 - Mantenimiento de maquinaria y caminos
- **Excavación por medios mecánicos.** El aprovechamiento de arena y grava solo se realizará en el centro del cauce hasta los malecones que de forma natural ha formado el río, es por eso que la maquinaria que se va a utilizar solo realizará excavaciones en el cauce principal comenzando el corte o rasgado siempre aguas arriba hacia aguas abajo para el cargado de camiones y su salida fuera del cauce. La excavación se realizará con un trascabo marca Caterpillar de capacidad suficiente para cargar constantemente camiones de 14 metros cúbicos de capacidad.
 - **Diseño, construcción y afine de terrazas y niveles de taludes.** El afine de taludes consiste en suavizar y uniformizar la inclinación de los mismo con el fin de estabilizar las paredes del malecón, dándoles una forma con cierta inclinación y nivelación adecuada, eliminando rocas salientes y o elementos punzo cortantes, además de apoyar la estabilización con la colocación de piedra grava no comercial o de sobra en la cribadora. Cabe mencionar que estos taludes se realizarán en los malecones, ya que, en este tipo de aprovechamiento frontal de arena de río no existen taludes de trabajo o bien son totalmente temporales a diferencia de los taludes del banco así llamados o del malecón.
 - **Extracción de material.** Una vez definidos los taludes se comienza con la extracción de material a través del trascabo el cual comienza a retirar material pétreo del cauce no importando la calidad del producto así como el tipo de material y lo vacía en la maquina cribadora que lo acompañara constantemente.
 - **Cribado de material.** Esta fase consiste en separar los diferentes materiales para su uso en la industria de la construcción, para ello se cuenta con una cribadora y que tiene la particularidad de separar todos estos

91





elementos de forma precisa, y al mismo tiempo proporciona elementos no comerciales que servirán para la estabilización de los taludes.

- **Carga y transporte de material.** Una vez que el material ha sido cribado se carga con el mismo trascabo y se llenan camiones de carga. Una vez cargados los camiones de "volteo" estos circularán por el centro del cauce previamente limpio de arenas y gravas hacia su destino final. Cada uno de ellos llevará una lona que tapará la parte superior de la caja que contiene el material a transportar, evitando con ello la caída del mismo durante su trayecto y que pudiera provocar un accidente a terceros.
- **Mantenimiento de maquinaria y equipo.** En el área del **proyecto** no se realizarán mantenimientos mayores a la maquinaria y equipo, solamente se llevarán a cabo los llenados de combustible cotidianos a cada una de las máquinas en operación (trascabo y cribadora), tampoco se realizarán mantenimientos menores como cambio de aceite y filtros, engrasado y apretado de fricciones, ya que, conjuntamente con las reparaciones mayores se realizarán en un lugar específico fuera del área del **proyecto**, en el domicilio del **Promovente** en el poblado de Valparaíso, Zacatecas. Por otra parte se indica que se realizará mantenimiento de otro tipo, como son, los arreglos a los accesos hasta el banco de materiales en el propio cauce y para ello se señala que de forma constante se rehabilitarán los caminos y brechas de saca con maquinaria especializada para ello, como son la motoconformadora y los camiones cisterna. La primera se encargará del afine constante de los caminos y la segunda del riego de los mismos con la finalidad amortiguar la circulación de polvos en la atmósfera ocasionados por el tránsito de vehículos pesados por el área.

IV. **Etapas de abandono del sitio (post-operación):** Manifiesta el **Promovente** que en esta etapa se tienen contempladas las siguientes acciones:

- Retiro de maquinaria y equipo
- Nivelación del terreno y acordonamiento de material
- Reforestación

Retiro de maquinaria y equipos.- En caso de que el **Promovente** decida terminar con la actividad, se asegurará el retiro de equipo y maquinaria instalados, evitando la alteración y afectación de elementos ambientales.

Nivelación del terreno y acondicionamiento del material. El material geológico que no sea útil también llamado "no conforme" se depositará dentro del predio en sitios donde el material ya haya sido extraído. Este material se utilizará en la nivelación y restauración de los taludes en la etapa de abandono del sitio.

Reforestación. Se considera la adquisición de planta, apertura de cepas, plantación y protección de las especies nativas plantadas en los sitios de interés (bancos agotados), así como las obras de conservación de suelos.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del **REIA**, el **Promovente** debe incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que se considera en el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se localiza en el municipio de Valparaíso en el estado de Zacatecas, y una vez revisado el contenido del capítulo III de la **MIA-P**, se identificó que le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

a) De acuerdo con lo señalado en la **MIA-P** y al análisis de esta Delegación Federal para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes: Leyes y Reglamentos en Materia Ambiental

[Firma manuscrita]





Ordenamiento jurídico	Vinculación con el proyecto
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).	Artículo 28 fracción X en lo que refiere específicamente a obras y actividades en ríos, o zonas federales. En el entendido de las actividades descritas en el proyecto y artículo 30.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental. (REIA)	Artículo 5, inciso R) fracción II, 9, 12 y 51 fracción II.
Ley General de Vida Silvestre	El Promovente señala la presencia de especies de fauna bajo algún estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que de requerirse su manejo, deberá realizarse manteniendo estricto apego con lo que dictamina esta ley.
Ley de Aguas Nacionales y su reglamento	Artículos 2, 3 fracción XXXVII, 96 BIS 1, 113 fracción III, 113 BIS 118, por contemplar actividades de extracción de material pétreo.
Ley de General Bienes Nacionales	1, 3, 7 fracciones VIII, IX, XIV, 13 y 16

b) Normas Oficiales Mexicanas.

Que con referencia a las Normas Oficiales Mexicanas, el **Promovente** presentó información de las que considera aplicables, integrando la siguiente información:

Norma Oficial Mexicana	Cumplimiento del proyecto
NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Promovente mantendrá un programa permanente de verificación y mantenimiento de todos los vehículos y maquinaria que funcionen con combustibles fósiles, para que dichos se encuentren en óptimas condiciones ajustándose a las especificaciones de los límites máximos permitidos que se especifican en la presente norma.
NOM-042-SEMARNAT-2003 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	Al igual que para el cumplimiento de la norma anterior, el Promovente mantendrá un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos, maquinaria y equipo que funcione con combustibles fósiles para el buen funcionamiento de los mismos.
NOM-044-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.	Al igual que para el cumplimiento de la norma anterior, el Promovente mantendrá un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos, maquinaria y equipo que funcione con combustibles fósiles para el buen funcionamiento de los mismos.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	La totalidad de las normas que comprende este apartado de fuentes móviles se refiere a los límites máximos permisibles de contaminantes que emitan todos los medios de transporte y de trabajo que sean utilizados en todas las etapas del proyecto, por lo que la aplicabilidad de dichas normas es inminente, se procederá a mantener en un estado de carburación todos estos medios de transporte, puesto que así se disminuye el consumo de combustible y se disminuye a su vez la concentración de gases emitidos a la atmósfera.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Durante todas las fases del proyecto (Preparación del sitio, Operación, Mantenimiento y Abandono del Sitio), el





Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.	Promovente establecerá las medidas necesarias para que los trabajadores no cacen fauna silvestre o extraigan material vegetativo considerado dentro de esta norma, así como medidas tendientes a la protección o no perturbación de cualquier especie de fauna dentro de las inmediaciones del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Se supervisará constantemente los mofles de los vehículos automotores y de la maquinaria pesada para minimizar el ruido que estos producen se revisará constantemente la bitácora de mantenimiento.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se supervisará constantemente los mofles de los vehículos automotores y de la maquinaria pesada para minimizar el ruido que estos producen se revisará constantemente la bitácora de mantenimiento.

*La **Promovente** realizó la vinculación con la NOM-045-SEMARNAT-2006 misma que ha sido sustituida por la NOM-045-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de marzo 2018, por lo que al momento de su cumplimiento se deberá considerar la versión más actualizada de esta.

De lo anterior, el **Promovente** pone en evidencia que cumplirá con dichas normas oficiales, al señalar que al **proyecto** le son aplicables cada una de ellas.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).** Que de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, el **proyecto**, se localiza en la Región Ecológica 13.1, unidad biofísica 17 "Sierras y Valles Zacatecanos", con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, Protección y Restauración; Nivel de atención prioritaria Baja, Rectores del desarrollo Agricultura, Coadyuvantes del desarrollo Forestal, Ganadería - Minería.
- d) **Áreas de protección y conservación de recursos.** Manifiesta el **Promovente** que el sitio del **proyecto** se localiza fuera de cualquier Área Natural Protegida (ANP) y no se ubica dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP) decretada, no se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica Prioritaria (RHP), ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional, lo cual fue verificado por esta Delegación Federal.

En relación con lo establecido en el presente considerando, esta Delegación Federal no identificó alguna contravención de las actividades del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del Artículo 12 del **REIA**, señala que la **Promovente** debe incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**. Es decir, en primera instancia, delimitar y/o identificar el **SA** y **AI** del **proyecto** así como realizar una descripción de los mismos, con el fin de valorar la incidencia que tendrá el proyecto, entendida como el alcance de los impactos ambientales generables y las modificaciones que estos traerán a los patrones de comportamiento del o los ecosistemas del que forma parte.

Para dar cumplimiento a este punto el **Promovente** manifiesta que la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se realizó conforme los componentes bióticos y abióticos, y otros criterios técnicos y administrativos. Para ello se consideró, la Edafología, Vegetación, calles, vías de comunicación y localidades, uso de suelo, hidrología superficial y la topografía, entre otros, delimitando una superficie de 5,652.0000 ha.

En lo que respecta al Área de Influencia (**AI**), el **Promovente** manifiesta que todos los bancos por encontrarse muy cerca a la mancha urbana de la cabecera municipal de Valparaíso y de las localidades San





Juan de abajo y colonia los nogales se consideró una distancia de aproximadamente 100 a 200 metros, en la línea que se trazó cartográficamente teniendo una extensión de 218-31-34.54 ha. En relación con los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Promovente** describe sus características en el Capítulo IV de la MIA-P y en la información adicional de las cuales la más relevante es la siguiente:

Aspectos Abióticos

a) **Clima.** El **Promovente** manifiesta que el clima del que se encuentra en el sistema ambiental es conocido con la formula BS1hw el cual se reconoce por ser un clima Semiárido - Cálido con temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C, lluvia de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5 al 10.2 % del total anual.

b) **Geología y geomorfología.** El **Promovente** manifiesta que el contexto geológico lo constituye una secuencia de sedimentos areno-arcillosos intercalados con horizontes calcáreo-arenosos del Cenozoico superior, cubiertas por rocas volcánicas ácidas, derrames riolíticos y domos riolíticos del Terciario superior y depósitos de talud en las laderas de los cerros. Localizamos también del Periodo Terciario con unidades litológicas como la andesita (0.19%), Riolita, riolita-toba ácida, basalto, arsénica conglomerado y conglomerado dentro del suelo sedimentario.

El tipo de geología presente en el Área del proyecto corresponde únicamente con Q (al).

Del análisis realizado por esta Delegación Federal, se tiene que el proyecto se ubica sobre rocas de clase sedimentarias con clave geológica Ts(ar-cg).

c) **Suelos:** De acuerdo con lo señalado en la MIA-P, los tipos de suelos presentes en el Sistema Ambiental se describen a continuación:

Clave	Descripción
Re	Regosol eútrico, textura media, Fase lítica
XI	Xerosol lúvico, textura media, fase lítica
KI	Castañozem lúvico, textura media, fase lítica

El tipo de suelo presente para los Bancos 2, 3, 4 y 5 corresponde a un Xerosol lúvico (XI).

Del análisis realizado por esta Delegación Federal, se tiene que el proyecto se ubica sobre suelos de Fluvisol (FL) eutrítico en fase media descrito con la clave FLeu/2.

d) Hidrología:

Hidrología superficial. El **AP** se ubica sobre la RH 12, denominada Lerma Santiago, tanto el Sistema Ambiental como el Área del proyecto se localizan dentro de la Cuenca Hidrológica denominada Río Bolaños, dentro de la Subcuenca Hidrológica Alto Valparaíso.

Hidrología subterránea. Del análisis realizado por esta Delegación Federal se tiene que el **AP** se ubica en proporciones del acuífero Valparaíso, con clave de identificación de acuífero 3204 con disponibilidad de agua subterránea de acuerdo al Diario Oficial de la Federación publicado en fecha 04/01/2018 con categoría de no sobreexplotado.

Aspectos Bióticos

e) **Vegetación.** El **Promovente** manifiesta que se ha caracterizado el **SA** encontrando los siguientes usos de suelo y vegetación Agricultura de Temporal, Agricultura de Riego, Pastizal Natural, Pastizal-Huizachal, Bosque de Pino-Encino, Bosque de Encino y Matorral Crasicaule. De acuerdo con el INEGI el tipo de vegetación presente en los Bancos 2, 3, 4 y 5 corresponde a un Uso de suelo agrícola y pecuario; Para el Banco 5 presenta dos tipos de vegetación correspondientes a un Uso de suelo agrícola y pecuario y Pastizal natural.





Manifiesta el **Promovente** que la unidad de muestreo utilizada es transecto o línea de Canfield, donde se establecieron cinco líneas de 100 m de longitud a lo largo y ancho del sistema ambiental y de las áreas adyacentes al cauce y mediante un procedimiento aleatorio.

Para el **SA** el **Promovente** presenta un listado que muestra cinco especies para el estrato herbáceo, cuatro especies para el estrato arbustivo y dos especies para el estrato arbóreo, ninguna de estas especies bajo alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Dentro de este apartado se identificó que la información proporcionada tanto en la MIA-P, como en la información adicional, es escasa sobre las especies y abundancias existentes en el **SA**, por lo que previo al inicio de cualquier actividad el **Promovente** deberá dar cumplimiento a la condicionante referida en la condicionante II en el término OCTAVO del presente oficio.

- f) **Fauna.** Manifiesta el **Promovente** que se identificaron nueve especies, las cuales corresponden al grupo de las aves.

De la información presentada se encontraron especies como *Colaptes melanochloros* y *Egretta thula*, mal identificadas y/o fuera de su rango de distribución natural. Adicionalmente se tiene que la información presentada por el **Promovente** es idéntica a la presentada en anteriores Manifestaciones de Impacto Ambiental, por lo cual el **Promovente** deberá dar el debido cumplimiento a lo señalado en la Condicionante II inciso a) del término OCTAVO del presente oficio con el fin de subsanar la información antes mencionada.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

9. Que la fracción V del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del **REIA** en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **Promovente** y las correspondientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de Mitigación
Atmósfera:	Disminución en la calidad del aire , por la generación de polvos y gases contaminantes por el movimiento de tierras y tránsito de camiones para el transporte, principalmente en etapa de operación. Aumento en el nivel de ruido , generado por la operación de la maquinaria, en especial durante la operación y explotación	- Se colocarán señalamientos dirigidos a los choferes de los vehículos que circulen sobre caminos de terracería dentro del predio que el límite de velocidad máxima será de 20 Km/h. - Se cubrirán los vehículos de transporte del material con una lona impermeable, de tal forma que se evite la dispersión de polvo o material durante su trayecto a los lugares de consumo. - Se mantendrá la maquinaria y vehículos en buen estado, se enviarán a mantenimiento preventivo cumpliendo estrictamente con el programa de cada unidad. - Se aplicará el riego de agua tratada (compra) al menos una vez por día con el objeto de que la circulación de vehículos se realice sobre terrenos en estado húmedo para reducir la suspensión de partículas.





		Se dará estricto cumplimiento a los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 y las actividades que involucren el uso de maquinaria y equipo, cuyas emisiones de ruido sean excesivas deberán desarrollarse en estricto horario diurno.
Suelo	Posible Contaminación, que se puede generar por el inadecuado manejo de lubricantes y combustibles de maquinaria y equipo se derramará sobre el suelo desnudo o arena. Existe la posibilidad de contaminación por fugas en la maquinaria que se utilizará en las diferentes etapas del proyecto. Afectación a la estructura del suelo, por la compactación debido al desplazamiento continuo de vehículos.	- En caso de requerir almacenamiento de combustible (diesel) en el área del proyecto, deberá realizarse en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames, escurrimientos e incendios, que pueden afectar la calidad del suelo, aire, o agua, debiendo apegarse a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, (fuera del cauce). - Se compensará el talud lateral con el material no comercial al finalizar la jornada de trabajo para ir dejándolo afinado sin modificar el cauce natural - El interior del banco deberá estar libre de chatarra, material de acarreo, material de desecho, residuos sólidos municipales e industriales, así como cualquier tipo de construcción temporal, que pudieran afectar al suelo y agua. - Se reforestará el talud con especies propias de la vegetación ribereña y de la región
Vegetación	Afectación a la vegetación ribereña al interior del cauce por la acción de limpieza del terreno para el descubrimiento del banco de arena. Afectación a la vegetación fuera del área del polígono concesionado y autorizado para la extracción de materiales pétreos.	- Se trabajará en secciones de 50 m de largo dejando franjas transversales con la vegetación nativo sobre el lecho del arroyo de aproximadamente 10 m de ancho. - Se reforzarán los taludes revegetándolos con especies suculentas y reforestándolos con especies arbóreas característica de la vegetación ribereña. - Se establecerá un programa de reforestación de especies nativas en la periferia de los bancos. - Desarrollar un programa de vigilancia permanente para la protección de la vegetación y evitar incendios forestales.
Fauna	Pérdida y desplazamiento de la fauna silvestre: Las acciones del proyecto ocasionan la destrucción de hábitat faunístico, el desplazamiento de varias especies y crea un efecto de barrera para la dispersión de diversos organismos. Las actividades eliminan el hábitat de la fauna silvestre que pudiera existir a desplazarse en el área, provocando el desplazamiento hacia las áreas aledañas de uso forestal.	- Realizar el ahuyentamiento de fauna silvestre en el área propuesta antes de iniciar cualquier actividad concerniente a la ejecución del proyecto. - Se realizarán pláticas de concientización dirigida a los trabajadores, con el fin de dar a conocer la importancia de la fauna y la flora silvestres, destacando su papel dentro de los ecosistemas. Lo anterior tiene por objeto que tomen las precauciones necesarias para evitar daños o impactos adicionales o innecesarios sobre la fauna silvestre. - No permitir la cacería, captura y comercialización con especies silvestres que se lleguen a encontrar en el área del proyecto. - Durante las actividades de extracción, se tendrá especial cuidado en permitir el escape de especies faunísticas muy activas, ayudando a escapar a aquellos ejemplares de





		lento movimiento. • Delimitación de franjas perimetrales de protección que sirvan como corredores biológicos a la fauna silvestre que pudiera presentarse en el área. • Protección de especies de fauna silvestre, principalmente de la especie en estatus, realizando recorridos minuciosos a fin de facilitar el desplazamiento de ésta hacia las áreas aledañas
Hidrología	Posible contaminación del río por el inadecuado estado operativo de la maquinaria y equipo; o por derrames accidentales de combustibles y/o lubricantes. Generación de residuos domésticos e industriales, que de no ser debidamente depositados se pudieran incurrir en contaminantes y obstrucción en el flujo del río.	• El manejo de combustible y almacenamiento temporal de aceite lubricante gastado deberá ser almacenado fuera del cauce del río, a fin de evitar derrames que contaminen los escurrimientos superficiales durante la época de lluvias • Proteger el talud del río con el reacomodo de material no comercial y revegetación con especies arbustivas propias de la región. • Se evitará dejar represas que abstraigan el libre circular del agua. • Se afinarán taludes para evitar crecimiento del cauce hacia los laterales. • Revegetar y reforestar taludes • Se aplicará un programa de abandono del sitio que implica obras y actividades para la mejora y captación de agua. • Los residuos domésticos e industriales no peligrosos serán colectados, transportados y enviados al tiradero municipal o al sitio que indiquen las autoridades locales, en tambores de con tapa de 200 l y debidamente rotulados de acuerdo al tipo de residuo. Los residuos sólidos de tipo doméstico se manejarán por separado de acuerdo a sus características y se transportarán en contenedores metálicos o de plástico, con tapa de cierre hermético, la disposición final de dichos residuos será de acuerdo a lo que señale la legislación vigente aplicable y la autoridad ambiental competente. Los materiales que puedan ser reutilizados serán colectados y almacenados temporalmente para su posterior utilización
Paisaje	La calidad del paisaje sobre el cauce del río cambiará al realizar la extracción de arena y grava, aunque actualmente no existe una gran calidad paisajística por la constante interrupción de flujos visuales. De igual manera, la apertura y la explotación de los bancos de material, afectará temporalmente el potencial de vistas y la calidad del paisaje percibido; a medida que el banco vaya siendo explotado.	• Resguardar la maquinaria y el equipo después de la jornada de trabajo en lugares poco visibles. • Evitar que se desarrollen acciones extractivas fuera del área de proyecto. • Los cortes del terreno se harán siguiendo la topografía del sitio para formar terrazas y así facilitar los trabajos de restauración gradual y su integración en el entorno. • Llevar a cabo en tiempo y forma las medidas de compensación que permitan una integración de conjunto del área intervenida, acorde con las características del paisaje.

Manifiesta el **Promoviente** que llevará a cabo un plan de supervisión de forma programada y selectiva, asimismo, el **Promoviente** indicó que con la finalidad de asegurar la correcta aplicación de cada una de las medidas descritas en la tabla anterior, implementará un Programa de Vigilancia Ambiental, que permita garantizar la aplicación de las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación. De tal forma que se

9





considera una herramienta para la identificación de afectaciones potenciales no previstas, sobre el ambiente o sus componentes en cada una de las etapas del **proyecto**.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determina que en la MIA-P se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del **proyecto**, podrían suscitarse en el **SA** del cual forma parte, y la ejecución de las medidas propuestas por el **Promoviente**, permitirán prevenir, mitigar y reducir los impactos adversos al medio ambiente de la región, siempre y cuando implemente dichas medidas de mitigación y/o compensación, por lo anterior, esta Unidad Administrativa encuentra que el **Promoviente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI del REIA.

Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 la fracción VII del **REIA**, el **Promoviente** genere escenarios en los que se enmarcan el área sin la realización del proyecto y continuando con las condiciones actuales, con la realización del proyecto sin medidas de mitigación y con la realización del proyecto contemplando las medidas acordes con la naturaleza del proyecto. La síntesis de estos escenarios se muestra a continuación:

- a) **Sin proyecto:** Menciona el **Promoviente** que el río aumentará su grado de azolvamiento, originado que el mismo comience a cambiar su cauce y llegar a ocasionar un desborde en la temporada de lluvias, pero además se sigue solapando el clandestinaje en la extracción de arena que se desarrollan en esta región sin control.

Con respecto al medio socioeconómico, los prestadores de servicios y casas materialistas no percibirán los ingresos que se pudieran generar por la realización de la actividad así como la venta de materiales para la construcción los empleos asociados a este proyecto, aunque por el número de empleados que se espera contratar, el efecto benéfico será a nivel de individuos más que a nivel municipal o local.

Del análisis realizado por esta Delegación Federal se tiene que los elementos tendrán continuidad como lo hacen hasta el momento, siendo solo la hidrología superficial del sitio la que vea una modificación al aumentar el nivel de azolvamiento del cauce, lo que traerá consigo afectaciones a la dinámica actual del río.

Los elementos sujetos a afectaciones como lo es la fauna y la atmosfera, tendrán continuidad siendo afectados solo por las actividades que actualmente se desarrollan, esto debido a la cercanía de los bancos propuestos con las actividades agropecuarias y antropogénicas que se desarrollan en el **SA**.

- b) **Con proyecto sin medidas de prevención o de mitigación de los impactos ambientales.** Manifiesta el **Promoviente** que de realizarse el proyecto sin considerar medidas de prevención o mitigación de los impactos ambientales. Se realizan las actividades de extracción sin tener las medidas preventivas principalmente con los residuos peligrosos, lo que lleva a la contaminación del suelo cuando se hacen actividades de reparación y mantenimiento, no se siguen las recomendaciones de la CONAGUA durante la extracción del material modificando el cauce del río, se afecta la flora y la fauna del área del proyecto y fuera de él con la pérdida de especies.

Del análisis se tiene que si bien se recibirá un beneficio económico para el **Promoviente**, se tendrá un latente riesgo de afectación a los componentes ambientales, especialmente a la hidrología superficial del sitio, por el riesgo en la modificación del cauce del río, como en la afectaciones directas e indirectas a la fauna de la región, lo cual puede agudizarse por el desconocimiento de las especies que aquí se desarrollan.

- c) **Con proyecto y aplicación de las medidas de mitigación de impactos ambientales.** Manifiesta el **Promoviente** que si el proyecto se realiza cumpliendo con cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental, los impactos que se tendrán principalmente en la operación del mismo son adversos compatibles y moderadamente significativos en





los factores como agua, suelo y atmósfera, pero estos impactos son mitigables o su rehabilitación es rápida, se implementará un adecuado manejo de los residuos especiales y peligrosos. Existirá un incremento en los ingresos municipales por concepto de impuestos municipales, estatales y federales. Así mismo se realizarán las recomendaciones por parte de la CONAGUA para no modificar las condiciones del cauce del río por la realización de las actividades de extracción del material pétreo.

Como resultado de la extracción de la materia prima se podría producir un impacto en la escorrentía, principalmente en la época de estiaje, por lo que se considera que producirá un impacto benéfico compatible, debido a que las mismas condiciones de arrastre de material en el río en periodo de lluvias, los bancos de donde se extraerá los materiales, se volverá a reponer mediante un proceso natural.

Se contempla la implementación de un buen manejo de los residuos de manejo especial, donde se realizará la clasificación de estos para que puedan ser reutilizados o bien canalizados a un centro de acopio. Durante la operación del proyecto se generarán aceites quemados, derivados de la operación de la maquinaria (camiones de volteo y retroexcavadora). También se generarán sólidos, resultado del mantenimiento de la maquinaria y equipo. Sin embargo la maquinaria será enviada a talleres autorizados para realizar el mantenimiento preventivo, así como el correctivo en caso de requerirse.

Por el constante movimiento de la maquinaria, la combustión de los camiones, se generaran partículas de polvo y gases producto de la combustión, por lo que la maquinaria deberá estar en buenas condiciones, en el acarreo del material al almacén deberá estar cubierta la carga o al momento de llevarlo a las casa de materiales.

En la extracción del material pétreo no habrá afectación de la flora y fauna terrestre puesto que se realizara en el cauce del Río Valparaíso, estos espacios naturales conformarán además un ambiente propicio para el desarrollo de otras especies de fauna menor.

El desarrollo del proyecto contempla la generación de empleos permanentes una vez que entre en operación la extracción del material pétreo, el cual a su vez permitirá que diferentes casas materialistas de la región se vean beneficiadas al poder contar con estos materiales útiles para la construcción próximos a sus centros de distribución. Es importante mencionar que debido a que este tipo de proyectos demanda la contratación de personal el cual no requiere de una capacitación extensiva, puede llegar hasta los sectores más marginados de la sociedad y ayudar de manera importante al mejoramiento de sus condiciones de vida. Así mismo el proyecto contribuirá a satisfacer la creciente demanda generada por la industria de la construcción, lo que favorecerá al mejoramiento de los precios al existir una buena oferta por la existencia de los materiales.

Opiniones recibidas

11. Conforme a lo referido en el considerado VIII del presente oficio resolutivo, la Dirección Local e la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio B00.932.04.-068/0294 de fecha 20 de enero de 2020, emitió su opinión sobre el proyecto, manifestando que la extracción de materiales pétreos se debe llevar a cabo solo en los cauces del río sin llegar a los bordes, con la finalidad de evitar que se afecte la zona federal y la zona del cauce en comento, evitando con ello la posible afectación a terceros. Asimismo, se considera que, con la extracción de materiales pétreos en forma ordenada, se incrementa la capacidad hidráulica de los cauces de arroyos o ríos para transitar las avenidas que producen las lluvias y con ello la seguridad hidráulica de arroyos o ríos de los predios vecinos.

Análisis Técnico Jurídico

12. Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas en estricto apego a los establecido en la **LGEPA**, particularmente en el artículo 35 y en el artículo 44 del **REIA**, valoro los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Así mismo evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente**, considerando para todo ello el **SA** donde se inserta el **proyecto**. Por lo anterior y de acuerdo con la





evaluación de los impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, estos serán minimizados, mitigados, prevenidos o en su defecto compensados mediante la aplicación de un aserie de medidas propuestas por el **Promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

13. Una vez valoradas las condiciones ambientales que prevalecen en el **SA, AI** y **AP** donde se desarrolla el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las actividades que lo conforma, y evaluados los impactos ambientales sobre los componentes más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la valoración del **proyecto**:

- I. Que una vez ubicadas las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** y de acuerdo con lo manifestado, el área no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida, ni en una Región Prioritaria para la conservación.
- II. Que por la ubicación y la naturaleza de las actividades que se desarrollan en las colindancias del predio, no se esperan impactos distintos a los que se extienden a lo largo del **SA** delimitado.
- III. Que por las características puntuales del **proyecto** no se prevé que este tenga un impacto significativo dentro del ecosistema en que se pretende realizar, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas.
- IV. Que el **Promovente** propuso en la MIA-P, medidas preventivas, de mitigación, o compensación, con la finalidad de evitar o reducir al máximo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas; y adicionalmente se deberán cumplir con las condicionantes que en este oficio se señalan, en este sentido, una adecuada aplicación de las medidas de prevención, mitigación y compensación durante el desarrollo del **proyecto** y con el debido cuidado de no interrumpir el libre flujo del agua del río, el proyecto beneficiará el funcionamiento del Sistema Ambiental, ya que al extraer el material pétreo del cauce, se evita el azolvamiento que impide el libre flujo del agua; otro factor benéfico es que contribuirá a evitar que en temporadas de lluvia se ocasionen desbordamientos, que pueden inundar con sus aguas las poblaciones que se encuentran en terrenos bajos y sin bordos de protección, incrementando con esto el desplazamiento de la fauna silvestre y mortandad.
- V. Que con el desarrollo del **proyecto**, no se espera que se afecte la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto**, no se sobrepasara la capacidad de carga del ecosistema donde se inserta el proyecto, dado que el **SA** involucrado presenta cierto grado de perturbación a causa de actividades antropogénicas que ahí coexisten, como es el caso de vías de comunicación que facilitan el acceso la zona.
- VI. Si bien las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente**, están dirigidas a minimizar los efectos negativos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueda causar el **proyecto**, también es cierto que la información asentada en el capítulo IV de la **MIA-P**, contiene errores de ubicación, de conocimiento de la zona donde se localiza el proyecto y de información como por ejemplo, mencionar en el Capítulo IV, especies como *Colaptes melanochloros* y *Egretta thula*, mal identificadas y/o fuera de su rango de distribución natural, o información de especies de flora y fauna tomadas de otras manifestaciones de impacto ambiental, por lo que se puede concluir, que se utilizó únicamente información bibliográfica para determinar la biodiversidad en el **SA**, y no se hicieron los estudios de campo necesarios para determinar la biodiversidad existente en la zona donde se inserta el **proyecto**; en virtud de lo cual es recomendable que el **Promovente** revise cuidadosamente la información que se proporciona en la **MIA-P** que se resuelve por parte de **quien elaboró** la Manifestación de Impacto Ambiental, ya que la presente resolución, lo obliga a dar cumplimiento a cada una de las medidas propuestas, tomando en cuenta, que la información y documentación que integra la MIA-P, la presenta bajo protesta de decir verdad y de que la información se obtuvo mediante las





mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país; es aplicable para el caso lo que dispone el artículo 36 del REIA, que señala:

"Artículo 36.- Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

La **responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios** o, en su caso, **a quien lo suscriba**. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la Ley, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas."

No obstante lo anterior, y considerando su ubicación, las características de las actividades a realizar, que implican un beneficio al ecosistema al incrementar el tirante del cauce del río y reducir el riesgo de desbordes e inundaciones, el **proyecto** es viable de llevarse a cabo, atendiendo los compromisos que el **Promoviente** establece en el documento de la **MIA-P**, de minimizar, prevenir y mitigar los impactos ambientales que generará el proyecto.

VII. Por lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 12, fracción IV de la **LGEPA**, el **Promoviente** estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del proyecto, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños causen.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos del presente oficio, el análisis de las características del **proyecto**, la valoración de las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** y su **SA**, la opinión vertida por parte de la Comisión Nacional del Agua; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **Promoviente** aplique de manera oportuna e inmediata las medidas preventivas, de mitigación y compensación, señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, con el fin de controlar, mitigar o anular las posibles afectaciones de tipo ambiental que la realización del **proyecto** pudiera ocasionar. Por lo anterior, esta Delegación Federal determina que en materia de protección ambiental las medidas y acciones propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, una vez complementadas por esta Delegación, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, mitigar y controlar los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del **proyecto**.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en lo dispuesto en los Artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; los Artículos 3, 4, 5 fracciones II, III, X, XI, XIV y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción X; 30, 34 y 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; los Artículos: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, IV y VII, 5º inciso R) fracción II, 9 primer párrafo, 12, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en los considerandos del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto se resuelve **AUTORIZARLO PARCIALMENTE Y DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes:





TÉRMINOS:

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las actividades del proyecto denominado "**Extracción de Materiales Pétreos Río Valparaíso**", promovido por el **C. Enrique Noriega Barrios**, con pretendida ubicación en el municipio de Valparaíso, en el estado de Zacatecas.

Ubicación: El **proyecto** se localiza en el cauce del Río Valparaíso, en el municipio de Valparaíso, en el estado de Zacatecas, conforme a las coordenadas señaladas en el capítulo II de la MIA-P, en la información adicional y en el Considerando 6 del presente oficio.

Características técnicas del proyecto. El **proyecto** consiste en el aprovechamiento de materiales pétreos (tipo arena y grava del cauce del **Río Valparaíso**, en una longitud de **1,148.877** metros, y ancho variable, del cual se pretende extraer un volumen aproximado de **28,810.69 m³ por año, en 4 (cuatro) bancos de material**. Los materiales extraídos, serán depositados en un sitio de almacenamiento donde será procesado para su posterior comercialización como material para la construcción. (Se excluye el **banco 1 (uno)**, conforme a lo señalado en el resultando 6 inciso c) del presente oficio). En el caso de querer aprovechar el banco número 1, deberá verificar que su ubicación sea dentro del cauce del río Valparaíso y solicitar la modificación al proyecto, con base en lo señalado en el Término Séptimo del presente oficio.

Superficie requerida. El **Promoviente** estimó una superficie de **26,715.501 m² (2.6715 ha)**, considerando una longitud total de los cuatro tramos de río en donde se realizará la extracción de materiales pétreos, de **1,148.877 m**, como se señala a continuación.

Bancos	Área en metros cuadrados	Longitud de Banco (m)	Volumen de extracción (m³)
Banco 2	4,411.258	135.266	4702.77
Banco 3	5,052.168	266.587	5428.99
Banco 4	9,272.784	448.914	10178.66
Banco 5	7,979.291	298.11	8500.27
Total anual	26,715.501	1148.877	28,810.69

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características de éste, así como las coordenadas de los cuatro bancos de material autorizados, se detallan en el CONSIDERANDO 6 del presente oficio resolutivo, así como en el Capítulo II de la MIA-P, y en la información adicional.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **diez años**, para la realización del **proyecto**. E El plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio. La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser modificada a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite COFEMER (SEMARNAT-04-008) previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condiciones del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito ante esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, detallando la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Zacatecas, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

[Firma manuscrita]





TERCERO.- De conformidad con los Artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 primer párrafo del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 6 y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, y es independiente de las demás que se deban obtener, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto**

La presente resolución no exime al **Promovente** de gestionar y obtener la concesión a que hace referencia el artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley de Aguas Nacionales, tiene bajo su cargo la administración de los bienes nacionales que señala el artículo 113, entre los que se encuentran: los cauces de las corrientes de aguas nacionales y los materiales pétreos localizados dentro de los cauces así como las riberas o zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes de propiedad nacional; por lo que, en uso de sus atribuciones, puede restringir los polígonos de aprovechamiento y las profundidades de excavación propuestos para el **proyecto**; de igual manera, para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, podrá verificar los volúmenes a aprovechar, manifestados en el **Término PRIMERO** del presente oficio

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén listadas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

QUINTO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre los ecosistemas de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su **Área de influencia** que fueron descritas en la **MIA-P** y su información adicional presentadas, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de obras**, de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo; la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO.- El **Promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas al a protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite COFEMER con número de homoclave (SEMARNAT-04-008).

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, esta Delegación Federal establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. Con fundamento en lo establecido por el Artículo 28 de la **LGEEPA** y los Artículos 44 fracción III, 45 fracción II y 48 del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría





podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal establece que el **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

- II. De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 35, penúltimo párrafo, 83 de la **LGEEPA** y el 51 fracción II del REIA que establecen que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, por lo que de acuerdo con lo indicado en la MIA-P, el proyecto incidirá sobre un cuerpo de aguas nacionales (Río Valparaíso), el **Promovente** deberá presentar la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (**ETE**) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un **desglose del monto por anualidad** que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P e Información Adicional, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **Promovente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

- III. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el **Promovente** deberá complementar y actualizar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, al que hace referencia en la sección 4.2 de la **MIA-P**, para lo cual deberá incluir los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, y **presentarlo** en esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses**, contados a partir de la recepción del presente oficio, pero de **manera previa** a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**. El Programa deberá contener además de lo siguiente

- Descripción del o los métodos y técnicas empleados para llevar a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas y condicionadas, indicando materiales y personal requerido.
- Descripción específica de los indicadores ambientales de seguimiento que se usarán para determinar la eficiencia de las acciones propuestas en la MIA-P del **proyecto**.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.

Para cumplir con lo anterior, el **Promovente** deberá incluir todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los programas señalados en la información presentada, o bien dentro de algunos de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**; señalados en los párrafos posteriores, asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa Específico deberán ser desarrolladas de manera





independiente, pero dentro del mismo **PVA**; cabe señalar, que la totalidad de los programas propuestos en la **MIA-P** y en la información adicional, deberán ser considerados como parte de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, que deberán integrarse al **PVA**. Los **Programas Específicos**, deberán contener los mismos elementos que se señalan en el párrafo anterior.

PROGRAMAS ESPECÍFICOS

a) Acciones de protección de Flora y Fauna Silvestre.

- 1) Con el fin de conservar la biodiversidad existente en el **SA**, y con relación a lo indicado en el Considerando 8 incisos e) y f), el **Promoviente** deberá: presentar para validación de esta Delegación Federal en un plazo máximo de **6 (seis) meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, la siguiente información:

Respecto de la fauna silvestre

- Listado de especies de potencial ubicación en el Sistema Ambiental, esta información deberá contar con una referencia científica y/o publicada en una fuente oficial.
- Ubicación **REAL** y georreferenciada de los sitios de muestreos efectuados en el **AP, AI y SA**.
- Metodología utilizada para el estudio de los grupos faunísticos, acordes a las condiciones y especies a estudiar.
- Listado **REAL** de especies por grupo faunístico encontradas en **AP, AI y SA**.
- Número de individuos encontrados en los sitios de muestreo realizados.
- De los listados obtenidos del muestreo de especies, identificación de las especies que por sus hábitos sean de mayor susceptibilidad a los impactos ambientales que las obras y actividades puedan ocasionar.
- Anexo fotográfico **REAL** y propio de las áreas de estudio (**AP, AI y SA**) que sustente la información que textualmente se presente.

Respecto de la flora silvestre:

- Ubicación **REAL** y georreferenciada de los sitios de muestreo efectuados en el **AP, AI y SA**.
 - Metodología utilizada para el estudio, acordes a las condiciones vegetativas de los sitios seleccionados.
 - Listado general de las especies encontradas en el área de influencia del proyecto.
2. Durante las etapas de preparación del sitio y operación del **proyecto**, deberá documentar la siguiente información y presentarla en los informes a que hace referencia el Término NOVENO del presente oficio:
 - Presentar los resultados obtenidos de las acciones de ahuyentamiento y rescate de fauna, el cual deberá realizarse previo al inicio de los trabajos y durante la etapa de operación, deberá documentar las especies que sean observadas durante el ahuyentamiento y/o rescatados, así como las que sean afectadas directamente señalando la causa y motivo de la afectación. Con los datos obtenidos del ahuyentamiento, rescate y reubicación se deberán generar bitácoras de seguimiento en las que deberá incluir nombre común, nombre científico (Género, Epíteto específico, y en su caso sub especie), número de individuos observados, estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y anexo fotográfico.
 - Técnicas y metodologías de muestreo, ahuyentamiento, rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre a utilizar por grupo taxonómico y justificación científica y técnica de las mismas.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.
 - Con los listados de especies obtenidos durante la implementación de este programa, deberá realizar una comparación con las especies identificadas mediante la consulta bibliográfica, y las observadas con cada anualidad del **proyecto**.





- b) **Programa de Reforestación.** Con **fundamento** a lo dispuesto por los artículos 29 fracción III y 30 fracción XVII inciso b) de la Ley General de Cambio Climático (LGCC), el **Promovente** deberá llevar a cabo el **Programa de reforestación al que hace referencia en la MIA-P y en la información adicional**, para reducir la erosión y degradación de suelos, pérdida de hábitats de especies de flora y fauna, como acciones de adaptación³ al Cambio Climático, que trasciendan en los servicios ambientales que genera la vegetación como la captación de agua de lluvia, retención de suelos, captura de carbono, generación de oxígeno, entre otros.

Con base en lo anterior, el **Promovente** deberá elaborar y presentar ante esta Delegación en un plazo máximo de **6 (seis) meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa de Reforestación** en una superficie que considere los márgenes del Río Valparaíso, poniendo énfasis en las secciones que no presenten vegetación ribereña, las acciones que se desarrollen en este programa se deberá privilegiar el recuperar áreas degradadas dentro del **Área de Influencia del proyecto**, así como en el entorno cercano al **Sistema Ambiental**, y de esta manera contribuir a mantener la calidad y cantidad del agua tanto superficial como subterránea, evitando asimismo, la pérdida del recurso hídrico por falta de zonas cubiertas con vegetación que promuevan la precipitación en esta zona, con especial énfasis en especies de la región y/o de los distintos tipos de vegetación presente en el área de influencia y sistema ambiental, el Programa deberá contener por lo menos lo siguiente:

- Sitios seleccionados para llevar a cabo las acciones de reforestación, los cuales deberán estar preferentemente dentro del área de influencia o, en su caso, dentro del Sistema Ambiental definido para el **proyecto** y que a la vez tengan como función el reducir el arrastre y dispersión de partículas de los terrenos colindantes al **proyecto** y la recuperación de los servicios ambientales que genera la vegetación.
- Las coordenadas y planos con la localización de los sitios seleccionados y la superficie a ocupar para cada uno de ellos.
- Listado de especies vegetales a utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, solamente especies nativas conforme a la estructura y composición presentes en el sitio.
- Origen y obtención de plántulas.
- Densidades y patrones de reforestación.
- Programación o cronograma de las actividades de reforestación.
- La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, etc.

Se deberá considerar un periodo de seguimiento de por lo menos **cinco años**, o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

Es importante mencionar, que las acciones señaladas en el presente inciso tienen como objetivo: restablecer y/o restaurar áreas de anidación, refugio y alimentación de la fauna silvestre y conservar e incrementar la superficie de cubierta con vegetación para la protección y retención de suelos, por lo que estas acciones deberán implementarse dentro del mismo **SA** que se verá afectado por el desarrollo del **proyecto**.

- c) **Programa de Manejo de residuos.** Deberá presentar previo al inicio de actividades para validación de esta Delegación Federal, un Programa de Manejo de Residuos que señale las actividades, cantidades, manejo y disposición de los residuos que se generen en las diferentes etapas del proyecto. En este mismo deberá incluirse las actividades en caso de derrames accidentales, deberá generar una bitácora que incluya lo antes mencionado.

³ Artículo 3 fracción I de la LGCC: Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos





- d) **Abandono de sitio.** Presentar para su validación a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la PROFEPA en Zacatecas, en un plazo de **6 (seis) meses** contados a partir de la fecha de inicio de actividades del **proyecto**, conforme a los plazos señalados en el **Término DÉCIMO** del presente oficio, un **Programa de Restauración Ecológica**, para la etapa de **abandono de sitio**, en el que se incluya:

- La descripción de las actividades tendientes a la restauración del sitio, indicando cuáles de las medidas propuestas pueden llevarse a cabo durante la vida útil del **proyecto**.
- El desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre instalada, dejando el cauce donde se realizó la extracción de materiales libre de residuos de todo tipo.
- Las condiciones finales del cauce, sección hidráulica y taludes del área de extracción.

Asimismo, el **Promovente** deberá presentar **seis meses previos** al cierre del **proyecto** ante esta Delegación Federal para su aprobación correspondiente con copia a la Delegación de la PROFEPA en Zacatecas, la actualización del Programa de referencia, en el cual se incluyan aspectos que no se hayan considerado en la elaboración inicial del Programa y una vez validado, deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio. **Los costos del Programa deberán incluirse en el Estudio Técnico Económico referido en la Condicionante II.**

Los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los Programas específicos que conforman el **PVA**, deberán ser presentados en los informes a que se refiere el **Término NOVENO** del presente resolutivo, los cuales deben incluir un reporte detallado de las acciones para dar cumplimiento a todas y cada una de las medidas señaladas, así como la valoración de los resultados.

IV. Durante la operación del proyecto, el Promovente deberá cumplir además, con lo siguiente:

- No deberá realizar el almacenamiento temporal del material en las áreas de trabajo, el cual deberá ser vertido directamente a los vehículos de carga, para su transportación. No se deben dejar bordos o fosas en el cauce del río, ya que estos podrían propiciar el represamiento del agua, el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua y, en consecuencia, disminuyan el gasto ecológico hacia ecosistemas ubicados aguas abajo.
- El **Promovente** será responsable de garantizar la estabilidad de los taludes y cortes durante el desarrollo del **proyecto** en sus diferentes etapas, a efecto de evitar derrumbes o deslizamientos de materiales en las áreas de los bancos, por lo que la extracción de materiales deberá realizarse hacia el **centro del cauce**, dejando libres los márgenes del río, para evitar modificar la sección hidráulica del cauce.
- La profundidad de extracción estará en función del volumen de materiales disponibles, sin afectar la capa impermeable del suelo del cauce del río, y de conformidad con las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua en la materia.
- Deberá respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
- Para prevenir accidentes deberá colocar avisos o señalamientos con información legible donde se indique la profundidad y longitud de las áreas de extracción, inmediatamente iniciadas las actividades, al inicio y al final del polígono

V. El Promovente no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- i. Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o en sus inmediaciones, durante las diferentes etapas comprendidas en el mismo. Será responsabilidad del **Promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- ii. Se **prohíbe** el uso de explosivos.
- iii. El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así





como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escurrientías.

- iv. La quema del material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante el desarrollo del proyecto.
- v. Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que estén presentes en el área, sin contar con la autorización de la autoridad competente.
- vi. Realizar aprovechamientos de material pétreo en las colindancias de cualquier puente o carretera, para evitar que se afecte o exponga la base o cimentación al flujo del agua, y pueda sufrir daños en una avenida máxima. Deberá respetarse una distancia mínima de 100 metros a los puentes.
- vii. Alterar el patrón de escurrimiento de agua al final de la época de estiaje, cuando el cauce lleve agua, permitiendo el flujo natural hacia aguas abajo, es decir, no interrumpir el flujo, construyendo previo a la extracción de material una sangría adecuada para el gasto, en los laterales del cauce del arroyo, permitiendo el tránsito de las especies de fauna acuática.
- viii. Modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural por la extracción de materiales pétreos y afectar los márgenes, la zona federal o la zona de protección.
- ix. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**, dichas actividades deberán realizarse en talleres autorizados para este fin. En caso de derrame accidental de aceites o combustible en el área del proyecto, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto.
- x. Realizar cualquier obra o actividad dentro de la zona federal del cauce, no deberá utilizar esta zona como área para la disposición de los materiales de desperdicio.
- xi. Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas (eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), casuarinas (*Casuarina sp.*), *Tamarix sp.*, u otras especies exóticas incluso las de ornato) que puedan provocar desplazamiento y competencia a las poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente nativas.

NOVENO. El **Promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, durante todas las etapas del proyecto. El informe citado, deberá ser presentado **anualmente** a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Zacatecas, y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta Delegación Federal. El plazo para presentar el primer informe, contará a partir del día siguiente a la recepción del presente oficio resolutivo. Los informes deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de esta autorización, incluyendo la metodología empleada para su evaluación y evidencia fotográfica que avale la información presentada.

DÉCIMO. El **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, para lo cual, comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Zacatecas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan comenzado; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO. La presente resolución a favor del **Promovente** es personal. En caso de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**, el **Promovente** deberá dar aviso por escrito a esta Secretaría, del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, acreditando la personalidad jurídica ambas partes.

DECIMOSEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **Promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS** y/o **CONDICIONANTES** que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.





DECIMOTERCERO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llagasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación de impacto ambiental.

DECIMOQUINTO.- El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, y de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Enrique Noriega Barrios**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO



**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**
PROFEPA
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad. Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Zacatecas. - Ciudad.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio. -

Expediente: 32ZA2019MD052
ING./JLR/MJACR

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

